







GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BLEARES

Relación de las licencias de caza y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre de 1932

Table with 7 columns: Número de la licencia, Día, NOMBRES, Edad Años, VECINDAD, DOMICILIO, LICENCIA DE CAZA. Contains a list of 130 entries with names like Juan Tous Genovart and various locations.

sición será equivalente hasta el diez por ciento de su valor.

8.º El rendimiento de un arbitrio sobre las propiedades que figuran inscritas en los registros de este Municipio equivalente hasta el 20 por 100 del líquido imponible o riqueza amillarada, según los repartos de la Contribución Territorial.

9.º El rendimiento de un arbitrio que no podrá exceder del 25 por 100 de las cuotas del Tesoro por el impuesto de Derechos reales devengados por nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad a consecuencia de cualquier traspaso de fincas.

10. El rendimiento que se obtenga de un arbitrio sobre la recaudación de la taquilla de los espectáculos públicos, equivalente al cinco por ciento.

11. El rendimiento de un arbitrio sobre el importe de las facturas de los Hoteles y Fondas de este término municipal, hasta el diez por ciento.

Artículo 3.º Como los recursos a que se refiere el artículo anterior son insuficientes para cubrir las atenciones municipales este Ayuntamiento queda facultado para utilizar todos los recursos, tasas, arbitrios e imposiciones en general, así como los recargos, cesiones y participaciones que concede el Estado y que para dotar los presupuestos autoriza el Libro segundo del vigente Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924. También queda facultado el Ayuntamiento para utilizar las tasas, impuestos, arbitrios, recargos, cesiones y participaciones que en lo sucesivo se concedan o autoricen, sin sujetarse para su imposición al orden de prelación que previenen los artículos 531 y siguientes, ni cualquier otro artículo del citado Estatuto. No se obliga tampoco el Ayuntamiento o compensar con rebajas las exacciones que alcancen aumento, ni a imponer gravámenes en unos artículos que no sean equivalentes a los otros, ni a tener en cuenta si el importe de los derechos o tasas suma o no mayor cantidad que los gastos del servicio, ni aún en el caso de alcanzar determinado límite las tarifas de unos arbitrios antes de establecer otros diferentes, no viniendo por tanto obligado a revisar tarifas para rebajarlos en el caso de resultar cantidades excedentes del importe de la recaudación.

Artículo 4.º La imposición de contribuciones especiales a que se refiere el artículo 332 del Estatuto, será obligatoria siempre que se trate de obras de primera imposición o se provocare de un modo especial por personas o clases determinadas, aunque en este último caso no exista aumento determinado de valor, y será potestativo en los casos de obras de sustitución o renovación, quedando a la libre facultad del Ayuntamiento el determinar siempre la parte alicuota del coste que ha de ser cubierta con contribuciones especiales, aún en los casos previstos en el artículo 355 del Estatuto Municipal, sin que pueda exceder de los límites máximos determinados en dicho cuerpo legal.

MEDIOS DE EXACCIÓN

Artículo 5.º El Ayuntamiento queda facultado para establecer el sistema de recaudación directa de cada uno de los arbitrios, excepción hecha de aquellos que directamente recaude el Estado, y sin que rijan las limitaciones o prohibiciones que señalan los artículos 450, 457, 552 y 553 del Estatuto Municipal, o cualquiera otra limitación que se establezca en éste o en Reglamento especial. En consecuencia queda autorizado el Ayuntamiento para implantar el sistema de administración directa, nombrando agentes recaudadores con fianza o sin ella, el de conciertos o mediante arriendo en pública licitación, ya por tanto alzado, ya concediendo un tanto por ciento al arrendatario sobre los ingresos, amoldándose en uno y otro caso a los trámites que sean adoptables del Reglamento de Contratación municipal.

Artículo 6.º En todo lo relativo a adaptación de medios de recaudación que no estén previstos o regulados en el Estatuto, los acuerdos se tomarán por el Ayuntamiento por el voto favorable de la mayoría del número legal de Concejales de que consta el Municipio.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de día 15 de noviembre último, debiendo advertir que contra dicha Carta Municipal no cabe reclamación alguna por ser ya firme el acuerdo aprobatorio de la misma.

Sóller 21 de enero de 1933.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.